



MATERIAS QUE SERÁN SOMETIDAS A CONOCIMIENTO Y VOTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS TELEFONICA CHILE S.A. 28 de julio de 2017

1. Aprobar el saneamiento del vicio de nulidad que adolecerían los avisos de convocatoria a Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 4 de abril de 2017 y ratificar la totalidad de los acuerdos adoptados en dicha Junta, especialmente, en lo que se refiere a la disminución del número de directores de 7 titulares y 7 suplentes, a 5 titulares y 5 suplentes, ratificando también el nombramiento de los directores elegidos en la misma Junta Extraordinaria de Accionistas.
2. Suprimir las Series de acciones A y B en que se encuentra dividido el capital social y sus respectivas preferencias. Como consecuencia de lo anterior, todas las acciones de la sociedad, tanto la Serie A como la Serie B, pasarán a ser ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Para estos efectos, la eliminación de las series de acciones no afectará el número de acciones en que se divide el capital social, ya que cada acción Serie A o Serie B equivaldrá a una acción ordinaria, nominativa de una misma serie y sin valor nominal, atendido que su canje se realizará en proporción de una acción Serie A o Serie B por una nueva acción ordinaria. Para estos efectos, la fecha de canje se comunicará mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional.
3. Dar cuenta que con fecha 30 de junio de 2017, se redujo de pleno derecho el capital social de \$578.098.782.175, dividido en 957.210.954 acciones al 31 de mayo de 2017, a \$570.535.419.710, dividido en 946.447.274 acciones, como consecuencia del derecho a retiro ejercido por los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 30 de marzo de 2016, que acordó la fusión de la compañía con Telefónica Larga Distancia S.A. y aprobar la modificación del artículo quinto de los Estatutos Sociales para reflejar dicha disminución.
4. De aprobarse lo anterior, acordar la modificación de los siguientes artículos del Estatuto Social: (i) artículo quinto, sobre el capital y número de acciones de cada serie en que se divide; (ii) artículo sexto, sobre que cada serie será numerada; (iii) artículo séptimo, respecto de que los títulos de las acciones deberán llevar una referencia a las preferencias; (iv) artículo octavo, la de llevar un registro de todos los accionistas de las respectivas series; (v) artículo décimo primero, relativo a que las preferencias que gozan las acciones serie A y B se rigen por el art. 4° transitorio de la ley N° 18.046; (vi) artículo décimo segundo, en cuanto al número de directores titulares y suplentes que elige cada serie y que para ser director de la serie B se requiere ser accionista de la sociedad; (vii) artículo décimo octavo, respecto a la revocación de los directores en cuanto a que podrán votar por aquellos representantes de sus respectivas series; (viii) artículo décimo noveno, sobre reemplazo de los directores representantes de la

misma serie en caso de vacancia; (ix) artículo cuadragésimo séptimo, respecto a la forma de elegir los directores de cada series por los accionistas; (x) artículo sexagésimo, respecto de la forma de elegir a los liquidadores por cada Serie.

5. Adoptar todos los acuerdos necesarios que sean procedentes para llevar a cabo las reformas propuestas, así como los poderes que se estimen convenientes para legalizar, materializar y llevar adelante la reforma que acuerden los accionistas.

DE APROBARSE LOS ACUERDOS PROPUESTOS A LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUEDARÍAN REDACTADOS EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

- 1) artículo quinto, sobre el capital y número de acciones de cada Serie en que se divide;

ARTICULO QUINTO: *El capital de la sociedad es la cantidad de quinientos setenta mil quinientos treinta y cinco millones cuatrocientos diecinueve mil setecientos diez pesos (\$570.535.419.710), dividido en novecientos cuarenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos setenta y cuatro (946.447.274) acciones sin valor nominal, que se encuentra totalmente suscrito y pagado.*

- 2) artículo sexto, sobre que cada Serie será numerada;

ARTICULO SEXTO: *Las acciones serán nominativas, de una misma Serie y numeradas correlativamente.*

- 3) artículo séptimo, respecto de que los títulos de las acciones deberán llevar una referencia a las preferencias;

ARTICULO SEPTIMO: *La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.*

- 4) artículo octavo, la de llevar un registro de todos los accionistas de las respectivas Series;

ARTICULO OCTAVO: *Se llevará un Registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea.*

- 5) artículo décimo primero, relativo a que las preferencias que gozan las acciones Serie A y B se rigen por el art. 4° transitorio de la ley N° 18.046;

ARTICULO DECIMO PRIMERO: *Derogado.*

6) artículo décimo segundo, en cuanto al número de directores titulares y suplentes que elige cada serie y que para ser director de la Serie B se requiere ser accionista de la sociedad;

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares y suplentes.

A los directores, tanto titulares como suplentes, les serán aplicables las inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades, prohibiciones y demás obligaciones y normas establecidas en la ley.

7) artículo décimo octavo, respecto a la revocación de los directores en cuanto a que podrán votar por aquellos representantes de sus respectivas Series;

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, no procediendo, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

8) décimo noveno, sobre reemplazo de los directores representantes de la misma Serie en caso de vacancia;

ARTICULO DECIMO NOVENO: En caso que uno o más Directores titulares no pudieren asistir a una sesión por cualquier causa, serán reemplazados en esa sesión por el o los respectivos Directores suplentes de los Directores titulares ausentes. Igual norma se aplicará en caso de renuncia, imposibilidad, inhabilidad, incompatibilidad, fallecimiento y en cualquier otro caso en que un Director titular cese definitivamente en el desempeño de su respectivo cargo.

Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su respectivo suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, los Directores, podrán nombrarles reemplazantes.

Todo nombramiento, reemplazo o vacancia que se produzca en el Directorio, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del plazo de tercero día de ocurrido.

9) artículo cuadragésimo séptimo, respecto a la forma de elegir los directores de cada Serie por los accionistas; y,

ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO: Los Directores titulares y suplentes serán elegidos en la siguiente forma:

- a) **Los Directores titulares, serán elegidos por los accionistas. Para estos efectos, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente y podrán acumularlos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que en una misma y única votación obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de Directores a elegir;**
- b) **La elección de los Directores suplentes, se efectuará en la misma elección que se haga para elegir a los Directores titulares y los votos que favorezcan a un determinado Director titular, necesariamente favorecerán al Director suplente que previamente se hubiere nominado conjuntamente con aquél para el cargo de suplente;**

10) artículo sexagésimo, respecto de la forma de elegir a los liquidadores por cada Serie.

ARTICULO SEXAGÉSIMO: Llegado el caso de la disolución, sea o no anticipada, se convocará a Junta de Accionistas la que deberá designar tres personas naturales para que practiquen la liquidación, la que, en el mismo acto, les fijará su retribución.

Estas personas serán elegidas por los accionistas, en la forma establecida en el artículo cuadragésimo noveno de estos Estatutos.

SISTEMAS DE VOTACIÓN EN JUNTAS.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General N° 273, de 13 de enero de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros, se propondrá a los accionistas que asistan a las Juntas que, salvo que se acuerde por unanimidad de ellos que la votación respecto de cada punto se realice por aclamación, se utilice el sistema de votación "por papeleta", al que se refiere la Sección A letra i de la referida Norma de Carácter General. En caso de que se utilizaren las papeletas, estas se les entregarán a los asistentes al momento de la votación, quienes deberán completarlas con el nombre del accionista y el número de acciones que éste posee en cada serie de acciones.